



Dip. María José Pérez Domínguez

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, **Diputada María José Pérez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario morena, solicito se presente ante el H. Congreso de la Unión, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforme el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 05 de febrero de 1917, es el resultado tangible de las exigencias de la Revolución Mexicana comenzada en 1910 y que fueron plasmadas por el Congreso Constituyente de Querétaro. Pionera, pero también un referente internacional en el reconocimiento de los derechos sociales, este instrumento jurídico fundamental, se distinguió por su carácter garantista y profundamente social.

Como ejemplo de lo anterior basta con referirnos a lo que los juristas consideran como “parte dogmática” de nuestra Constitución: la libertad, igualdad, propiedad y seguridad se erigieron como los derechos fundamentales que gozaría cada persona que ingresara al territorio mexicano.



Dip. María José Pérez Domínguez

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

El municipio, es la piedra angular del estado federal y del gobierno republicano. Constituye un elemento esencial para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno en general.

Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública y prestación de servicios, en términos del Artículo 115 de la Carta Magna.

Conforme al dispositivo constitucional, el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El Ayuntamiento es el órgano principal del gobierno municipal, a quien corresponde las tareas de gobernabilidad y administración.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 112, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Dip. María José Pérez Domínguez

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Así mismo, el artículo 128 fracción XII establece que es atribución de las presidentas o presidentes municipales el expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones de los ayuntamientos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 fracción XIV como atribución de los ayuntamientos el municipalizar los servicios públicos en los términos que establece.

Por tal motivo, el municipio a través del artículo 115 constitucional describe que las administraciones municipales tendrán a su cargo entre sus funciones y atribuciones el administrar, organizar, distribuir y abastecer el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el Estado de México, existen 125 municipios con capacidades y condiciones muy distintas las cuales se reflejan en su infraestructura y desarrollo local en sus diferentes ámbitos.

Para visibilizar esta brecha, aquellos que tienen menor capacidad y desarrollo no les es posible constituir y mucho menos mantener y administrar un organismo descentralizado por lo que optan por crear áreas específicas encargadas de desarrollar los objetivos y alcances para los que fue creado dicho organismo, ello sin que genere un gasto o incremento al erario público, trayendo consigo la eficiencia de los recursos para los objetivos de cada administración en turno.

Por consiguiente, los municipios mexiquenses se encuentran legítimamente facultados para realizar procedimientos por los cuales puede reincorporar, transferir o centralizar la prestación de un servicio público todo ello determinado según las condiciones territoriales y socio-económicas de ellos, así como su capacidad administrativa y financiera.



Dip. María José Pérez Domínguez

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En ese sentido el Congreso de la Unión ha sido coherente con salvaguardar y garantizar los derechos tanto de todas las personas como de sus administraciones contribuyendo en el bienestar y desarrollo de todas y todos. Es en el mismo tenor, que las políticas públicas se encuentran apegadas a lo planteado en los objetivos de desarrollo sostenible para hacer cumplir lo establecido por la Agenda 2030 donde nuestro país forma parte, las cuales buscan garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible, así como, crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

La actual configuración del artículo 115 de la ley fundamental, mantiene un criterio de desigualdad al no otorgar la posibilidad abierta de centralizar u organizar la administración pública municipal, el poder regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia respecto al tema del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

A través de las medidas tendientes a garantizar el desarrollo municipal, siendo este el gobierno más cercano a la población cuya finalidad es satisfacer las necesidades de sus habitantes en el otorgamiento de servicios públicos que contribuyan a su desarrollo social, humano y económico puedan tener bienestar en su territorio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos para ser presentada ante el H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE



Dip. María José Pérez Domínguez
“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

**“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”,
DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 115 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a h) ...

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones
territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad
administrativa y financiera.

***Las funciones y servicios públicos a las que se refiere la presente fracción
podrán ser centralizados y administrados por los ayuntamientos.***

TRANSITORIOS



Dip. María José Pérez Domínguez

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, a del mes de 2025.